

la Propiedad Industrial el día 20 de octubre de 1986 que expresamente estimaba un recurso de reposición formalizado por la Entidad canaria "Retama-3, Sociedad Anónima", contra otro acuerdo registral y otorgaba el nombre comercial número 100.607 "Retama-3, Sociedad Anónima"; para labores propias de la industria textil, debemos declarar dicho acuerdo registral ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3040** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1989, promovidos por «Payán Hermanos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Payán Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Payán Hermanos, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987, que denegó la marca 1.146.074, "Payán Hermanos, Sociedad Anónima", así como, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y tales actos nulos, como contrarios a derecho, condenando a la Administración a que proceda a la inscripción y anotación de la citada marca, sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3041** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.122/1988 (nuevo 3.035/1989), promovido por «Ellenberger and Poensgen G.m.b.H.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.122/1988 (nuevo 3.035/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ellenberger and Poensgen G.m.b.H.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1986 y 2 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Ellenberger and Poensgen G.m.b.H.", debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca internacional número 485.459 ETA para las clases 37 y 42, declarando su nulidad y el derecho de su titular a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3042** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1989, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984 y 23 de enero de 1989 se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad "Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima" (CEPSA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1989, dictada por la interposición de un recurso de reposición contra la declaración de caducidad por falta de pago del segundo quinquenio del reconocimiento del dibujo industrial número 14.903, dictada el 20 de enero de 1984, por error confesado en la resolución aquí recurrida, debemos declarar la nulidad de la resolución recurrida, por cuanto concurriendo las condiciones previstas en la Orden de 12 de diciembre de 1960, se acordó de plano la desestimación, sin proceder de acuerdo con aquéllas y, en consecuencia, que la resolución impugnada que resuelve en cuanto al fondo, como si de anulabilidad se tratara, no es conforme a Derecho y alegada la nulidad del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debió proceder de acuerdo con las normas dictadas para resolver si procede o no la declaración de nulidad, que hará el órgano correspondiente, previo dictamen del Consejo de Estado; sin hacer imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3043** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 927-B/1989, promovido por «Amper, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 927-B/1989 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Amper, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1987 y 10 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Amper, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de junio de 1987, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.124.019, "Tarsis", confirmada en reposición por la de 10 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.»